

Normas & Tributos



EFE

Reclamar a la agencia impide demandar a la aerolínea

El Tribunal europeo entiende que poder exigir el pago de los billetes a ambos “sobreprotegería” a los pasajeros

Ignacio Faes MADRID.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) establece que los pasajeros que tienen derecho a reclamar al organizador de su viaje el reembolso de sus billetes de avión no pueden reclamar también el reembolso a la compañía aérea. La sentencia, dictada hoy, subraya que “conllevaría sobreproteger injustificadamente a los pasajeros en perjuicio del transportista aéreo”.

El fallo establece que “la mera existencia de un derecho a reembolso, derivado de la Directiva sobre los viajes combinados, basta para excluir que un pasajero, cuyo vuelo forme parte de un viaje combinado, pueda reclamar al transportista aéreo efectivo el reembolso de su billete en virtud del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos”.

El Tribunal europeo reconoce que el legislador no pretendió excluir totalmente del ámbito de aplicación del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos a los pasajeros cuyo vuelo forme parte de un viaje combinado. Sin embargo, “optó por mantener respecto de ellos los efectos del sistema previamente instaurado por la Directiva sobre los viajes combinados, que se consideró suficientemente protector”.

“No son acumulables los derechos al reembolso del billete con arreglo al Reglamento y a la Direc-

tiva”, concluye la sentencia. Y ello, aunque la agencia de viajes no esté en condiciones económicas de reembolsar el billete y tampoco haya adoptado ninguna medida para garantizar dicho reembolso. “La aerolínea se expondría al riesgo de tener que asumir parcialmente la responsabilidad que incumbe al organizador de viajes”, destaca el Tribunal europeo.

En cualquier caso, el TJUE explica que la normativa europea establece, en particular, que el organi-

El fallo lo exige así, pese a que el organizador del viaje no pueda devolver el dinero

zador de viajes ha de facilitar garantías suficientes para asegurar que los fondos depositados se reembolsarán en caso de insolvencia o de quiebra. Además, recuerda su jurisprudencia conforme a la cual una normativa nacional solo es correcta si garantiza efectivamente a los pasajeros la devolución de todos los fondos que hayan depositado en caso de insolvencia del organizador de viajes. “En su defecto, el viajero afectado puede ejercitar, en todo caso, una acción de responsa-

bilidad contra el Estado miembro de que se trate por los daños sufridos debido a la violación del Derecho de la Unión”, apunta.

Cancelación

El asunto estudiado por el TJUE parte de tres viajeros que reservaron vuelos, finalmente cancelados, de ida y vuelta con una agencia de viajes y que formaban parte de un viaje combinado cuyo precio se pagó a la propia agencia. Algunos días antes de la fecha de salida convenida, la operadora de viajes anunció a los tres afectados la cancelación de los vuelos.

Los viajeros ejercitaron una acción ante el Tribunal de Primera Instancia de los Países Bajos Septentrionales, que condenó a la aerolínea a pagarles una compensación a tanto alzado por la cancelación de su vuelo.

Sin embargo, el referido tribunal no se pronunció sobre la pretensión relativa al reembolso de los billetes de avión. El tribunal nacional envía entonces esta cuestión prejudicial. En concreto, pregunta que si al reclamar al organizador de su viaje el reembolso de su billete de avión deja de estar facultado para reclamar el reembolso de ese billete al transportista aéreo.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

La Justicia aplica la ‘norma mínima’ para los permisos retribuidos

“El Estatuto de los Trabajadores permite su mejora y no su empeoramiento”, dice

crito y publicado sin ser depurado; o incluso, indirectamente, a través de demandas individuales a raíz de la aplicación del convenio”, añade.

I. F. MADRID.

El Tribunal Superior de Justicia de Navarra establece que el principio a aplicar en casos de permisos retribuidos es el de norma mínima y no el de norma más favorable. “El artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores es una norma de derecho necesario relativo que admite mejora, pero no su empeoramiento, vía convenio colectivo o contrato individual de trabajo”, explica la sentencia, de 25 de marzo de 2019.

El Tribunal contesta así ante una demanda por la negativa de la empresa a la concesión de un permiso por la muerte de la abuela del cónyuge del trabajador al no contemplarse en la normativa convencional aplicable y ser esta globalmente más favorable que la norma estatutaria.

“La operación jurídica que se lleva a cabo al implementar el principio de norma mínima consiste en un proceso de depuración de la norma convencional, eliminando de ella, uno por uno, todos los aspectos que no respeten los mínimos establecidos en la norma legal de derecho necesario relativo que ha establecido dichos mínimos”, explica el magistrado Azagra Solano, ponente del fallo. “Dicho proceso de depuración puede realizarse en el momento previo al registro del convenio, cumpliendo diligentemente la Autoridad Laboral su deber de vigilancia y presentando la correspondiente demanda de oficio o, en un momento posterior, vía proceso colectivo de impugnación del convenio, si es que este se hubiera ins-

Confirma la condena

El abogado Alfredo Aspra, socio del Área Laboral de Andersen Tax & Legal, destaca que el fallo “confirma la condena del Juzgado de lo Social 3 Navarra por el derecho del demandante a haber disfrutado como licencia o permiso retribuido de dos días por el fallecimiento de la abuela de su cónyuge”. Esta sentencia, ahora confirmada, condena a la empresa a abonar al demandante la cantidad reclamada de 315,18 euros, más el

La empresa se negaba a dar días libres pagados por el fallecimiento de un pariente

interés legal por mora, en concepto de exceso de jornada realizada por la indebida denegación del permiso retribuido que había solicitado.

El Tribunal Superior de Justicia subraya que “en virtud del principio de norma mínima, deben ser respetados todos y cada uno de los mínimos establecidos en la norma legal de derecho necesario relativo, que en nuestro caso es el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores”. En este sentido, añade que “no es ningún espiguelo, como entiende el recurrente, sino que, como hemos dicho, es un proceso de depuración de las cláusulas convencionales que no respeten íntegramente esos mínimos, conculcando por ello el artículo 3.3 del Estatuto de los Trabajadores”.

El Notariado recurrirá el fallo sobre el registro de titulares

X. G. P. MADRID.

El Consejo del Notariado ha anunciado que interpondrá en próximas fechas un recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, contra la decisión de la Audiencia Nacional de inadmitir el recurso interpuesto por el Consejo General del Notariado y a título personal por los administradores

de la empresa informática Ancert, contra la Orden que obliga a las sociedades a declarar al Registro Mercantil quienes son sus titulares reales al tiempo de efectuar tal depósito.

Para el Notariado, esta Orden es una gravísima infracción al derecho fundamental a la intimidad desde el momento en que, sin que exista una Ley previa, se obligue a las sociedades a dar sus datos.